

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA
Demandado: SERGIO ANDRES CABALLERO CONTRERAS
Vinculada: ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO "ASEFINCO"
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00247-00

Entra el Despacho a aclarar oficiosamente la providencia del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se resolvió en el ordinal Primero: *"...Fijar el día 12 de octubre de 2020, a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual, los demandados contestarán la demanda y propondrán las excepciones que consideren tener a su favor..."*, incurriendo involuntariamente en un error en la fecha fijada para la citada audiencia, en el asunto de la referencia.

Al respecto, sea lo primero precisar que el artículo 285 del Código General del Proceso, establece que: *"... La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia..."

En relación al ordinal PRIMERO de la citada providencia, el Juzgado aclara que erradamente se consignó la fecha del "12 de octubre de 2020", siendo lo correcto en el caso que nos ocupa, *"Fijar el día 12 de noviembre de 2020, a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual, los demandados contestarán la demanda y propondrán las excepciones que consideren tener a su favor"*.

En consecuencia, estando dentro de los términos de ejecutoria del referido auto, con fundamento en la norma antes citada, el Despacho, por medio de esta actuación, procederá a aclarar, el ordinal PRIMERO de la providencia emitida el tres (3) de noviembre de dos mil (2020), dentro del asunto de la referencia, el cual quedará así:

PRIMERO: Fijar el día 12 de NOVIEMBRE de 2020, a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual, los demandados contestarán la demanda y propondrán las excepciones que consideren tener a su favor. En la misma audiencia se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y también dentro de la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo; las que se llevaran a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema,

se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

ORDINAL ÚNICO: ACLARAR el ordinal Primero de la providencia del tres (3) de noviembre de dos mil (2020), dentro del asunto de la referencia, el cual quedará así:

Fijar el día 12 de NOVIEMBRE de 2020, a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual, los demandados contestarán la demanda y propondrán las excepciones que consideren tener a su favor. En la misma audiencia se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y también dentro de la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo; las que se llevaran a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e558655ab2eb7aed38a99a39258891695d59c568ca8d07d23c2a61c4a1dfa80

Documento generado en 05/11/2020 12:00:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**